



RESOLUCION No. 0139 DE 2010
(MAYO 28 DE 2010)

Por la cual se declara la expropiación administrativa de los predios Andalucía, La Providencia, Pradalandia, El Paraíso y Buenos Aires ubicados en el Municipio de Bucaramanga.

EL ALCALDE AD - HOC DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 388 de 1997 en concordancia con los Decretos 0212 y 0213 de 2009, Auto No. IMP-013-08 expedido por la Procuraduría Regional, y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

1º.- Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución política, inciso 4º, podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante el mecanismo de la vía administrativa, previa indemnización;

2º.- Que el artículo 10 de la ley 9 de 1989, sustituido por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, estableció como motivos de utilidad pública o de interés social, la ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios.

3º.- Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, faculta a la Nación, y entre otras, a las entidades territoriales, para decretar la expropiación de inmuebles urbanos, requeridos para fines oficiales o comunitarios.

4º.- Que mediante auto del 6 de junio de 2008 expedido por la Procuraduría Regional de Santander, se designó al Secretario de Gobierno Municipal de Bucaramanga, como Funcionario Ad – Hoc, para efectos de las diligencias administrativas relacionadas con la adquisición de predios afectados por la construcción del Proyecto Regulación del Río Tona - Embalse de Bucaramanga.

5º.- Que entre el Municipio de Bucaramanga y el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P., empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios de carácter mixto, con participación accionaria mayoritaria del Municipio de Bucaramanga, se suscribió Convenio Interadministrativo No. 104 del 11 de Noviembre de 2009 cuyo objeto es: "aunar esfuerzos administrativos, técnicos y económicos entre el Municipio de Bucaramanga y el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga para la adquisición de los predios requeridos para la realización del "Proyecto de



Regulación del Río Tona – Embalse de Bucaramanga”, conforme al procedimiento regulado en el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 y normas concordantes”.

6º.- Que mediante Acuerdo Municipal No. 062 del 29 de septiembre de 2009, el Concejo Municipal, autorizó al señor Alcalde Ad – Hoc de Bucaramanga para “declarar la existencia de condiciones de utilidad pública e interés social; así como también especiales condiciones de urgencia de algunos predios requeridos para la realización del Proyecto de Regulación del Río Tona – Embalse de Bucaramanga.”

7º.- Que mediante Decreto N° 0212 del 1 de octubre de 2009 el Alcalde Ad-Hoc de Bucaramanga, declaró “la existencia de utilidad pública e interés social de algunos predios requeridos para la realización del Proyecto de Regulación del Río Tona- Embalse de Bucaramanga

8º.- Que mediante Decreto N° 0213 del 16 de octubre de 2009 el Alcalde Ad – Hoc de Bucaramanga, declaró “la existencia de condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa de algunos predios requeridos para la realización del Proyecto de Regulación del Río Tona – Embalse de Bucaramanga”, y que se relacionan más adelante.

9º.- Que los Decretos Nos. 0212 y 0213 del 16 de octubre de 2009, se encuentran debidamente inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos

10º.- Que de conformidad con los Decretos Nos. 0212 y 0213 del 16 de octubre de 2009, los inmuebles sobre los cuales se decretó la Utilidad Pública y la Existencia de Especiales condiciones de Urgencia para expropiar por vía administrativa son: **I.- ANDALUCIA:** de propiedad de la Sociedad AGREGADOS PALMARES S.A. “PALMARES S.A.”, antes TRITURADOS Y CONSTRUCTORES PRIETO S.A. “TRICOPRI S.A.” con NIT 800142039-8, ubicado en el Municipio de Bucaramanga, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-136745, en extensión mayor de 15,0341 Has de las cuales serán objeto de expropiación una extensión de 10,6006 Has; según Escritura Pública N° 3411 de fecha 22 de octubre de 1991 de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, este predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos que constan en el mismo instrumentos así: **POR EL NORTE:** Colinda con el Predio No. 5 (Chiqueros) de propiedad del amb, partiendo del punto 7 al punto 16, así: del Punto 7 al Punto 8 con una distancia de 40,00 m, del Punto 8 al Punto 9 con una distancia de 96,50 m, del Punto 9 al Punto 11 con una distancia de 101,30 m, del Punto 11 al Punto 12 con una distancia de 44,40 m, del Punto 12 al Punto 13 con una distancia de 59,70 m, del Punto 13 al Punto 16 con una distancia de 79,70 m; **POR EL NOR-ESTE:** Colinda con el Predio No. 9 (Las Delicias) de propiedad del amb, partiendo del punto 16 al punto 20, así: del Punto 16 al Punto 17 con una distancia de 36,90 m, del Punto 17 al Punto 18 con una distancia de 48,60



m, del Punto 18 al Punto 19 con una distancia de 31,30 m, del Punto 19 al Punto 20 con una distancia de 23,20 m; **POR EL ESTE:** Colinda con el Predio No. 13 (Pradalandia) de propiedad de Agregados Palmares, partiendo desde el punto 20 al 25, así: del Punto 20 al Punto 21 con una distancia de 48,30 m, del Punto 21 al Punto 22 con una distancia de 24,30 m, del Punto 22 al Punto 23 con una distancia de 20,40 m, del Punto 23 al Punto 24 con una distancia de 44,70 m, del Punto 24 al Punto 25 con una distancia de 16,90 m; **POR EL SUR ESTE:** Colinda con el Predio No. 12A (Andalucía amb) de propiedad del amb, desde el punto 25 hasta el punto 32, así: del Punto 25 al Punto 26 con una distancia de 22,10 m, del Punto 26 al Punto 28 con una distancia de 37,40 m, del Punto 28 al Punto 29 con una distancia de 38,10 m, del Punto 29 al Punto 30 con una distancia de 38,50 m, del Punto 30 al Punto 32 con una distancia de 48,40 m; **POR EL SUR:** Colinda con el Predio No. 7 (Andalucía) de propiedad de Agregados Palmares, partiendo desde los puntos 32, 34C, 36C, 37C hasta el punto 1, así: del Punto 32 al Punto 34C con una distancia de 71,40 m, del Punto 34C al Punto 36C con una distancia de 48,20 m, del Punto 36C al Punto 37C con una distancia de 50,40 m, del Punto 37C al Punto 1 con una distancia de 134,40 m; **POR EL OESTE:** Colinda con el Predio No. 3 (Lote de Terreno) de propiedad del amb, con los puntos del 1 al 7, así: del Punto 1 al Punto 2 con una distancia de 47,90 m, del Punto 2 al Punto 4 con una distancia de 101,00 m, del Punto 4 al Punto 6 con una distancia de 84,10 m, del Punto 6 al Punto 7 con una distancia de 21,00 m; **POR EL NOR-OESTE:** Colinda con el Predio No. 4 (Las Juntas) de propiedad de Orlando Zúñiga, ubicado en el punto 7, con coordenadas N: 1.108.957,89, E: 1.283.128,84. II.- **LA PROVIDENCIA,** de propiedad de la Sociedad AGREGADOS PALMARES S.A. "PALMARES S.A.", antes TRITURADOS Y CONSTRUCTORES PRIETO S.A. "TRICOPRI S.A." con NIT 800142039-8, ubicado en el Municipio de Bucaramanga, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-131106, en una extensión de 0,6245 Has, según Escritura Pública N° 0183 de fecha 13 de enero de 1994 de la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga el predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos que constan en el mismo instrumentos así: **POR EL NORTE:** Colinda con el Predio No. 13 (Pradalandia) de propiedad de Agregados Palmares, ubicado en el punto 1, con coordenadas N: 1.109.388,88, E: 1.282.891,45; **POR EL NOR-ESTE:** Colinda con el Predio No. 9 (Las Delicias) de propiedad del amb, partiendo desde el punto 1 al punto 8, así: del Punto 1 al Punto 2 con una distancia de 20,60 m, del Punto 2 al Punto 3 con una distancia de 30,50 m, del Punto 3 al Punto 5 con una distancia de 42,30 m, del Punto 5 al Punto 6 con una distancia de 48,90 m, del Punto 6 al Punto 7 con una distancia de 27,40 m, del Punto 7 al Punto 8 con una distancia de 13,20 m; **POR EL ESTE:** Colinda con el Predio No. 13 (Pradalandia) de propiedad de Agregados Palmares, en el punto 8, con coordenadas N: 1.109.511,99, E: 1.282.785,65; **POR EL SUR ESTE:** Colinda con el Predio No. 13 (Pradalandia) de propiedad del Agregados Palmares, con los puntos 8, 10, 11 y 12, así: del Punto 8 al Punto 10 con una distancia de 38,70 m, del Punto 10 al Punto 11 con una distancia de 20,20 m, del Punto 11 al Punto 12 con una distancia de 26,70 m; **POR EL SUR:** Colinda con el Predio No. 13 (Pradalandia) de propiedad de Agregados Palmares, en el punto 12, con coordenadas: N: 1.109.456,44, E: 1.282.730,59; **POR EL OESTE:** Colinda con el Predio No. 13 (Pradalandia) de Agregados Palmares, partiendo del



punto 12 al punto 20, así: del Punto 12 al Punto 13 con una distancia de 16,20 m, del Punto 13 al Punto 14 con una distancia de 23,00 m, del Punto 14 al Punto 16 con una distancia de 45,00 m, del Punto 16 al Punto 17 con una distancia de 18,60 m, del Punto 17 al Punto 18 con una distancia de 18,10 m, del Punto 18 al Punto 20 con una distancia de 32,50 m; **POR EL NOR-OESTE:** Colinda con el Predio No. 13 (Pradalandia) de propiedad de Agregados Palmares, partiendo del punto 20 al punto 1, así: del Punto 20 al Punto 21 con una distancia de 20,80 m, del Punto 21 al Punto 1 con una distancia de 19,50 m. **III.- PRADALANDIA,** de propiedad de la Sociedad AGREGADOS PALMARES S.A. "PALMARES S.A.", antes TRITURADOS Y CONSTRUCTORES PRIETO S.A. "TRICOPRI S.A." con NIT 800142039-8, ubicado en el Municipio de Bucaramanga, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-117722, en extensión mayor de 58,6023 Has, de las cuales serán objeto de expropiación 14,4269 Has, según Escritura Pública N° 5227 de fecha 28 de diciembre de 1994, de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, el predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos que constan en el mismo instrumentos así: **POR EL NORTE:** Colinda con los Predios No. 8 (La Providencia) de propiedad de Agregados Palmares, partiendo del punto 4 al 19, así: del Punto 4 al Punto 5 con una distancia de 19,50 m, del Punto 5 al Punto 8 con una distancia de 50,40 m, del Punto 8 al Punto 10 con una distancia de 36,30 m, del Punto 10 al Punto 12 con una distancia de 45,00 m, del Punto 12 al Punto 13 con una distancia de 23,00 m, del Punto 13 al Punto 14 con una distancia de 16,20 m, del Punto 14 al Punto 15 con una distancia de 26,70 m, del Punto 15 al Punto 17 con una distancia de 44,00 m, del Punto 17 al Punto 19 con una distancia de 27,50 m, y con el Predio No. 9 (Las Delicias) de propiedad del amb, partiendo del punto 19 al punto 25, así: del Punto 19 al Punto 21 con una distancia de 54,00 m, del Punto 21 al Punto 22 con una distancia de 32,60 m, del Punto 22 al Punto 24 con una distancia de 43,90 m, del Punto 24 al Punto 25 con una distancia de 30,50 m; **POR EL NOR-ESTE:** Colinda con los Predios No. 10 (Rosa Maria) de propiedad del amb, partiendo desde el punto 25 al punto 33, así: del Punto 25 al Punto 27 con una distancia de 41,50 m, del Punto 27 al Punto 29 con una distancia de 43,40 m, del Punto 29 al Punto 31 con una distancia de 68,00 m, del Punto 31 al Punto 33 con una distancia de 53,20 m, y Predio No. 16 (Linares) de propiedad del amb, ubicado en el punto 33, con coordenadas N: 1.109.780,14, E: 1.282.717,14; **POR EL ESTE:** Colinda con el Predio No. 14 (Balconcitos) de propiedad del amb, partiendo del punto 33 al punto 39, así: del Punto 33 al Punto 35 con una distancia de 87,10 m, del Punto 35 al Punto 36 con una distancia de 31,20 m, del Punto 36 al Punto 37 con una distancia de 51,10 m, del Punto 37 al Punto 39 con una distancia de 76,70 m; **POR EL SUR ESTE:** Colinda con los Predios No. 24 (Buenos Aires) de propiedad del Agregados Palmares, con los puntos del 39 al 43, así: del Punto 39 al Punto 40 con una distancia de 33,00 m, del Punto 40 al Punto 42 con una distancia de 91,50 m, del Punto 42 al Punto 43 con una distancia de 44,60 m, y Predio No. 13 (Pradalandia) de propiedad de Agregados Palmares, partiendo del punto 43 al punto 51C, así: del Punto 43 al Punto 44C con una distancia de 48,50 m, del Punto 44C al Punto 45C con una distancia de 53,00 m, del Punto 45C al Punto 46C con una distancia de 67,50 m, del Punto 46C al Punto 48C con una distancia de 37,40 m, del Punto 48C al Punto 50C con una distancia de



65,00 m, del Punto 50C al Punto 51C con una distancia de 30,50 m; **POR EL SUR:** Colinda con el Predio No. 13 (Pradalandia) de propiedad de Agregados Palmares, desde el punto 51C al punto 59C, así: del Punto 51C al Punto 52C con una distancia de 36,10 m, del Punto 52C al Punto 55C con una distancia de 108,40 m, del Punto 55C al Punto 58C con una distancia de 64,20 m, del Punto 58C al Punto 59C con una distancia de 27,80 m; **POR EL SUR-OESTE:** Colinda con el Predio No. 13 (Pradalandia) de Agregados Palmares, partiendo del punto 59C al punto 67, así: del Punto 59C al Punto 61C con una distancia de 27,00 m, del Punto 61C al Punto 63C con una distancia de 57,60 m, del Punto 63C al Punto 64C con una distancia de 68,00 m, del Punto 64C al Punto 65C con una distancia de 19,70 m, del Punto 65C al Punto 66C con una distancia de 90,60 m, del Punto 66C al Punto 67 con una distancia de 79,30 m; **POR EL OESTE:** Colinda con el Predio No. 12A (Andalucía amb) de propiedad del amb, partiendo del punto 67 al punto 85, así: del Punto 67 al Punto 70 con una distancia de 73,10 m, del Punto 70 al Punto 71 con una distancia de 90,20 m, del Punto 71 al Punto 72 con una distancia de 37,90 m, del Punto 72 al Punto 74 con una distancia de 66,10 m, del Punto 74 al Punto 76 con una distancia de 38,00 m, del Punto 76 al Punto 78 con una distancia de 53,30 m, del Punto 78 al Punto 80 con una distancia de 45,00 m, del Punto 80 al Punto 82 con una distancia de 32,60 m, del Punto 82 al Punto 84 con una distancia de 35,20 m, del Punto 84 al Punto 85 con una distancia de 7,40 m; **POR EL NOR-OESTE:** Colinda con los Predios No. 7 (Andalucía) de propiedad de Agregados Palmares, desde el punto 85 al punto 1, así: del Punto 85 al Punto 86 con una distancia de 16,90 m, del Punto 86 al Punto 87 con una distancia de 44,70 m, del Punto 87 al Punto 88 con una distancia de 20,40 m, del Punto 88 al Punto 89 con una distancia de 24,30 m, del Punto 89 al Punto 1 con una distancia de 48,30 m, y Predio No. 9 (Las Delicias) de propiedad del amb, con los puntos 1 al 4, así: del Punto 1 al Punto 3 con una distancia de 39,90 m, del Punto 3 al Punto 4 con una distancia de 13,90 m IV- **EL PARAISO**, de propiedad de la Sociedad AGREGADOS PALMARES S.A. "PALMARES S.A.", antes TRITURADOS Y CONSTRUCTORES PRIETO S.A. "TRICOPRI S.A.", con NIT 800142039-8, ubicado en el Municipio de Bucaramanga, con matrícula inmobiliaria No.300-95773 en extensión mayor de 34,4845 Has de las cuales serán objeto de expropiación una extensión de 10,4330 Has, según Escritura Pública N° 2657 de Fecha 20 de agosto de 1993 de la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga, este predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos que constan en el mismo instrumentos así: **POR EL NORTE:** Colinda con los Predios No. 14 (Balconcitos) de propiedad del amb y Predio No. 17 (El Silencio) de propiedad del amb, en el punto 14 con coordenadas: N: 1.109.939,47, E: 1.282.540,70; **POR EL NOR-ESTE:** Colinda con los Predios No. 17 (El Silencio) de propiedad del amb, partiendo desde el punto 14 al punto 22, así: del Punto 14 al Punto 17 con una distancia de 70,20 m, del Punto 17 al Punto 20 con una distancia de 67,50 m, del Punto 20 al Punto 22 con una distancia de 52,80 m, y Predio No. 18 (El Guasimo) de propiedad del amb, con puntos del 22 al 27, así: del Punto 22 al Punto 24 con una distancia de 50,00 m, del Punto 24 al Punto 25 con una distancia de 44,50 m, del Punto 25 al Punto 27 con una distancia de 65,60 m; **POR EL ESTE:** Colinda con el Predio No. 24 (Buenos Aires) de propiedad de Agregados Palmares, partiendo del punto 27 al punto 40, así: del Punto 27 al Punto



29 con una distancia de 46,90 m, del Punto 29 al Punto 30 con una distancia de 19,40 m, del Punto 30 al Punto 33 con una distancia de 89,30 m, del Punto 33 al Punto 34 con una distancia de 26,80 m, del Punto 34 al Punto 35 con una distancia de 35,00 m, del Punto 35 al Punto 37 con una distancia de 77,60 m, del Punto 37 al Punto 38 con una distancia de 33,00 m, del Punto 38 al Punto 40 con una distancia de 71,10 m; **POR EL SUR:** Colinda con el Predio No. 23 (El Paraíso) de propiedad de Agregados Palmares, desde el punto 40 al punto 48C, así: del Punto 40 al Punto 41C con una distancia de 93,90 m, del Punto 41C al Punto 42C con una distancia de 45,10 m, del Punto 42C al Punto 43C con una distancia de 66,50 m, del Punto 43C al Punto 45C con una distancia de 90,80 m, del Punto 45C al Punto 46C con una distancia de 67,30 m, del Punto 46C al Punto 47C con una distancia de 94,90 m, del Punto 47C al Punto 48C con una distancia de 8,40 m; **POR EL SUR-OESTE:** Colinda con el Predio No. 23 (El Paraíso) de Agregados Palmares, partiendo del punto 48C al punto 1, así: del Punto 48C al Punto 49C con una distancia de 63,30 m, del Punto 49C al Punto 50C con una distancia de 25,30 m, del Punto 50C al Punto 51C con una distancia de 84,00 m, del Punto 51C al Punto 52C con una distancia de 36,20 m, del Punto 52C al Punto 1 con una distancia de 106,30 m; **POR EL ESTE:** Colinda con el Predio No. 13 (Pradalandia) de propiedad de Agregados Palmares, partiendo del punto 1 al punto 5, así: del Punto 1 al Punto 3 con una distancia de 90,50 m, del Punto 3 al Punto 5 con una distancia de 78,70 m; **POR EL NOR-ESTE:** Colinda con los Predios No. 14 (Balconcitos) de propiedad del amb, desde el punto 5 al punto 14, así: del Punto 5 al Punto 6 con una distancia de 28,20 m, del Punto 6 al Punto 10 con una distancia de 49,20 m, del Punto 10 al Punto 14 con una distancia de 51,90 m. **V.- BUENOS AIRES,** de propiedad de la Sociedad AGREGADOS PALMARES S.A. "PALMARES S.A.", antes TRITURADOS Y CONSTRUCTORES PRIETO S.A. "TRICOPRI S.A.", con NIT 800142039-8, ubicado en el Municipio de Bucaramanga, con matrícula inmobiliaria No. 300-95773, en extensión mayor de 9,3849 Has de las cuales serán objeto de expropiación una extensión de 5,2846 Has, según Escritura Pública N° 4286 de fecha 16 de diciembre de 1993 de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, este predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos que constan en el mismo instrumentos así: **POR EL NORTE:** Colinda con el Predio No. 18 (El Guasimo) de propiedad del amb, pasando por los puntos 19, 20 y 21, así: del Punto 19 al Punto 20 con una distancia de 23,40 m, del Punto 20 al Punto 21 con una distancia de 42,20 m; **POR EL ESTE:** Colinda con los Predios No. 25 (El Olvido) de propiedad del amb, partiendo desde el punto 21 al punto 28, así del Punto 21 al Punto 25 con una distancia de 99,50 m, del Punto 25 al Punto 28 con una distancia de 81,70 m, y Predio No. 24 (Buenos Aires) de propiedad de Agregados Palmares, partiendo del punto 28 al punto 1, pasando por 29C-30C-31C-34C, así: del Punto 28 al Punto 29C con una distancia de 95,10 m, del Punto 29C al Punto 30C con una distancia de 8,30 m, del Punto 30C al Punto 31C con una distancia de 7,30 m, del Punto 31C al Punto 34C con una distancia de 140,80 m, del Punto 34C al Punto 1 con una distancia de 15,00 m; **POR EL SUR:** Colinda con el Predio No. 23 (El Paraíso) de propiedad de Agregados Palmares, desde el punto 1 al punto 3, así: del Punto 1 al Punto 3 con una distancia de 71,10 m; **POR EL SUR-OESTE:** Colinda con el Predio No. 23 (El Paraíso) de Agregados Palmares, partiendo del punto 3 al punto 7, así: del Punto 3 al Punto 4 con



una distancia de 33,00 m, del Punto 4 al Punto 6 con una distancia de 133,20 m, del Punto 6 al Punto 7 con una distancia de 26,80 m; **POR EL OESTE:** Colinda con el Predio No. 23 (El Paraíso) de propiedad de Agregados Palmares, partiendo del punto 7 al punto 12, así: del Punto 7 al Punto 8 con una distancia de 62,60 m, del Punto 8 al Punto 9 con una distancia de 51,80 m, del Punto 9 al Punto 10 con una distancia de 19,40 m, del Punto 10 al Punto 12 con una distancia de 46,90 m; **POR EL NOR-OESTE:** Colinda con el Predio No. 18 (El Olvido) de propiedad del amb, desde el punto 12 al punto 19, así: del Punto 12 al Punto 14 con una distancia de 28,40 m, del Punto 14 al Punto 16 con una distancia de 46,30 m, del Punto 16 al Punto 19 con una distancia de 55,00 m.

11º.- Que de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 388 de 1997 y 9ª de 1989, se activó el procedimiento de enajenación voluntaria para obtener la adquisición de los predios Andalucía, La Providencia, Pradalandia, El Paraíso y Buenos Aires, mediante oferta de compra, la cual fue formulada por la Administración a su propietario mediante Resolución No. 0039 del 22 de Febrero de 2010, "a través de la cual se determina el carácter administrativo de la expropiación, para la adquisición de algunos predios destinados al Proyecto de Regulación del Río Tona-Embalse de Bucaramanga y se formula una oferta de compra"; la cual fue notificada en debida forma al propietario, Resolución que quedó ejecutoriada el día 14 de Abril de 2010, la cual obra en constancia de ejecutoria que reposa en el expediente del proceso de expropiación por vía administrativa.

12º.- Que así mismo, mediante comunicaciones Nos. 1585 de fecha Mayo 19 de 2010 y 1640 de fecha Mayo 24 de 2010, la Administración Municipal manifestó al propietario de los predios, la intención de la Administración de realizar una negociación voluntaria, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997; situación que no se concretó por la no comparecencia o manifestación de voluntad por parte del señor MARIO BARRERA MEDINA, Representante Legal de la empresa propietaria de los predios objeto de enajenación.

13º.-Que la Resolución No. 0039 del 22 de Febrero de 2010 se encuentra debidamente registrada en los folios de matrícula Nos. 300- 136745, 300-131106, 300-117722, 300-160656 y 300-95773

14º.-Que en razón a que no hubo un acuerdo formal para la enajenación voluntaria entre la Administración Municipal y el propietario de los inmuebles identificados en el numeral 10º de la presente Resolución, contenida en un contrato de promesa de compraventa como lo señala en artículo 68 de la ley 388 de 1997, se procederá a disponer la expropiación administrativa de los predios ANDALUCIA, LA PROVIDENCIA, PRADALANDIA, EL PARAISO Y BUENOS AIRES, de conformidad con las disposiciones señaladas en la Ley 388 de 1997 (Artículos 68 a 70), y en razón



a que la misma es imperiosa y necesaria para el desarrollo del Proyecto de Regulación del Río Tona – Embalse de Bucaramanga.

15°.- Que de conformidad con el artículo 9° de la ley 9 de 1989, Será susceptible de adquisición o expropiación tanto el pleno derecho de dominio y sus elementos constitutivos como los demás derechos reales.

16°.- Que de conformidad con el certificado de Libertad y Tradición de los predios identificados en el numeral 10° de esta resolución, sobre dichos predios existen titulares de derechos reales los cuales deberán ser notificados de la presente decisión, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 de la ley 388 de 1997.

17°.- Que los derechos reales están definidos por el artículo 665 del Código civil así:

“(…) ARTICULO 665. <DERECHO REAL>. Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.

Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales. (…)

18°.- Que de conformidad con lo anterior, los titulares de derechos reales existentes en los predios a expropiar son los siguientes:

NOMBRE DEL INMUEBLE	MATRICULA	TITULARES DE DERECHOS REALES PRINCIPALES	TITULARES DE DERECHOS REALES DE GARANTIA
ANDALUCIA	300-136745	Anotación No 5- “TRITURADOS Y CONSTRUCTORES PRIETO S.A. “TRICOPRI S.A.” hoy AGREGADOS PALMARES S.A. (Propietario)	Anotación No 6- Hipoteca Abierta sin limite de cuantía “Corporación Financiera de Santander”
PROVIDENCIA	300-131106	Anotación No 3- “TRITURADOS Y CONSTRUCTORES PRIETO S.A. “TRICOPRI S.A.” hoy AGREGADOS PALMARES S.A. (Propietario)	Anotación No 4- Hipoteca Abierta sin limite de cuantía “Corporación Financiera de Santander”
PRADALANDIA	300-117722	Anotación No 12- “TRITURADOS Y CONSTRUCTORES PRIETO S.A. “TRICOPRI S.A.” hoy AGREGADOS PALMARES S.A. (Propietario)	Anotación No 10- Hipoteca Abierta sin limite de cuantía “Corporación Financiera de Santander”
PARAISO	300-160656	Anotación No 8- “TRITURADOS Y CONSTRUCTORES PRIETO S.A. “TRICOPRI S.A.” hoy AGREGADOS PALMARES S.A. (Propietario)	Anotación No 9- Hipoteca Abierta sin limite de cuantía “Corporación Financiera de Santander”
BUENOS AIRES	300-95773	Anotación No 10- “TRITURADOS Y CONSTRUCTORES PRIETO S.A. “TRICOPRI S.A.” hoy AGREGADOS PALMARES S.A. (Propietario)	Anotación No 11- Hipoteca Abierta sin limite de cuantía “Corporación Financiera de Santander”



19°.- Que de igual manera, con base en el avalúo realizado por la Lonja de Propiedad Raíz de Santander, se estima en la suma **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$586.377.131)**, el valor de la indemnización, a pagar a la sociedad AGREGADOS PALMARES S.A., antes "TRITURADOS Y CONSTRUCTORES PRIETO S.A. "TRICOPRI S.A." con NIT 800142039-8 y/o al titular de otros derechos reales sobre los predios objeto de expropiación; valor que será cancelado, atendiendo las disposiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 388 de 1997 y atendiendo las normas sobre prelación de créditos contenidas en el Código Civil Colombiano.

20°.- Que por concepto de impuesto predial, los predios ANDALUCIA, PRADALANDIA, EL PARAISO y BUENOS AIRES identificados en el numeral 10° del presente acto administrativo de expropiación, adeudan sumas de dinero que serán compensados del precio indemnizatorio a cancelar.

21°.- Que por tratarse del procedimiento de expropiación por vía administrativa, no aplica el beneficio tributario consagrado en el parágrafo segundo del artículo 67 de la ley 388 de 1997.

22°.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la ley 9 de 1989 la indemnización para inmuebles cuyo avalúo judicial sea mayor a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes será pagada así: Se pagará de contado un veinte por ciento (20%). El saldo se pagará en ocho (8) contados anuales iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá un año después de la fecha de entrega del inmueble; no obstante, el Municipio de Bucaramanga pagará el saldo cuando se reciban real y materialmente los predios o las áreas afectadas, mediante la respectiva acta de recibo firmada por las partes o sus asistentes, se encuentren los predios libre y a paz y salvo de servicios públicos, predial, contribuciones o cualquier otro gravamen, hipotecas, embargos, limitaciones, pleitos pendientes y condiciones resolutorias de dominio, contratos de administración, patrimonio de familia inembargable, impuestos, tasas, contribuciones y valorización, derechos de aparcería, perturbaciones a la posesión, contratos de arrendamientos, anticresis, causados hasta la fecha de suscripción del acta de recibo material de los predios y se haya inscrito el presente acto administrativo en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y se haya inscrito la transferencia del derecho de dominio de su (s) titular (es) a nombre del Municipio de Bucaramanga y/o del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P., de conformidad con lo estipulado en el Convenio No. 104 del 11 de noviembre de 2009



23°.- Que de conformidad con el numeral 5° del artículo 68 y el inciso primero del artículo 69 de la ley 388 de 1997 la presente resolución se notificará a los titulares de derecho de dominio y a los titulares de otros derechos reales que existan sobre los bienes expropiados.

24°.- Que una vez ejecutoriada la presente resolución por la cual se declara la expropiación por vía administrativa de unos bienes inmuebles, producirá los efectos consagrados en el artículo 70 de la ley 388 de 1997, es decir el derecho de propiedad u otros derechos reales se trasladarán a la entidad que ha dispuesto la expropiación, lo cual se hará efectivo con el registro de esta decisión en la oficina de Registro Instrumentos Públicos.

25°.- Que para la adquisición de los predios mencionados, existe apropiación presupuestal suficiente, en atención al Convenio Interadministrativo No. 104 del 11 de Noviembre de 2009, suscrito entre el Gerente de Expansión Estratégica Dr. Fran Mutis Caballero y el Señor Alcalde Ad-Hoc Dr. Edgar Salcedo Silva, adquisición amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 091816 expedido por la Coordinación de Presupuesto del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga con cargo al rubro 030559410909 denominado Predios, del presupuesto de Ingresos y gastos del a.m.b.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Ad-Hoc del Municipio de Bucaramanga, conforme a las obligaciones adquiridas mediante el Convenio anteriormente señalado y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárase por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación administrativa del derecho de dominio, sus elementos constitutivos y los demás derechos reales existentes sobre los siguientes inmuebles, de propiedad de la Sociedad AGREGADOS PALMARES S.A. "PALMARES S.A.", antes TRITURADOS Y CONSTRUCTORES PRIETO S.A. "TRICOPRI S.A." con NIT 800142039-8, ubicados en el Municipio de Bucaramanga denominados como: ANDALUCIA, LA PROVIDENCIA, PRADALANDIA, EL PARAISO Y BUENOS AIRES, cuya identificación, linderos y áreas a expropiar se encuentran determinadas en el numeral 10° de las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Declárase que los inmuebles cuya identificación plena se precisa en numeral 10° de las consideraciones del presente acto administrativo, serán



destinados a la ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios, especialmente, para la ejecución y construcción del Proyecto de Regulación Río Tona – Embalse de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO: Estímase el monto de la indemnización de los predios ANDALUCIA, LA PROVIDENCIA, PRADALANDIA, EL PARAISO Y BUENOS AIRES en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$586.377.131)**, valor que será cancelado de la siguiente forma:

a. El 20% del valor de la indemnización queda inmediatamente a disposición del propietario inscrito de los inmuebles, es decir Sociedad AGREGADOS PALMARES S.A. "PALMARES S.A.", antes TRITURADOS Y CONSTRUCTORES PRIETO S.A. "TRICOPRI S.A." con NIT 800142039-8, haciendo la salvedad de que sobre el predio existen titulares de otros derechos reales, es decir CORPORACION FINANCIERA DE SANTANDER S.A. y demás titulares de derechos reales que existan sobre los predios objeto de expropiación, a los cuales de conformidad con la ley 388 de 1997 se les pone a disposición el 20% del valor de la indemnización en la Gerencia de Expansión Estratégica del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.(de conformidad con lo estipulado en el Convenio No. 104 del 11 de noviembre de 2009), aplicando las normas de prelación de créditos contenidas en el Código Civil Colombiano.

b. El 80% restante del valor de la indemnización se pagará y/o quedará a disposición de su propietario inscrito de los inmuebles, es decir Sociedad AGREGADOS PALMARES S.A. "PALMARES S.A.", antes TRITURADOS Y CONSTRUCTORES PRIETO S.A. "TRICOPRI S.A." con NIT 800142039-8, haciendo la salvedad de que sobre el predio existen titulares de otros derechos reales, es decir CORPORACION FINANCIERA DE SANTANDER S.A. y demás titulares de derechos reales que existan sobre los predios objeto de expropiación, a los cuales de conformidad con la ley 388 de 1997 se les pondrá a disposición el 80% del valor de la indemnización en la Gerencia de Expansión Estratégica del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P., inmediatamente se cumplan las siguientes circunstancias: a.) se reciban real y materialmente los predios o las áreas afectadas, mediante la respectiva acta de recibo firmada por las partes o sus asistentes. b) se encuentren los predios libre y a paz y salvo de servicios públicos, predial, contribuciones o cualquier otro gravamen, hipotecas, embargos, limitaciones, pleitos pendientes y condiciones resolutorias de dominio, contratos de administración, patrimonio de familia inembargable, impuestos, tasas, contribuciones y valorización, derechos de aparcería, perturbaciones a la posesión, contratos de arrendamientos, anticresis, causados hasta la fecha de suscripción del acta de recibo material de los predios c) Se haya inscrito el presente acto administrativo en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y se haya inscrito la transferencia del derecho de dominio de su (s) titular (es) a nombre del Municipio de Bucaramanga y/o del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.(de conformidad con lo estipulado en el Convenio No. 104 del 11 de noviembre de 2009), aplicando las normas de prelación de créditos contenidas en el Código Civil Colombiano.



Parágrafo Primero: En el evento que el valor de la indemnización no fuere retirado por el propietario y/o titulares de otros derechos reales de los inmuebles a expropiar, de acuerdo con el pronunciamiento que efectúe el juez o entidad que haya ordenado la medida cautelar que pesa sobre los inmuebles y/o el titular de dichos derechos (aplicando las normas de prelación de créditos contenidas en el Código Civil Colombiano), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, se dará cumplimiento a lo dispuesto en inciso 2º del Artículo 70 de la Ley 388 de 1997, esto es, dicha suma de dinero se consignará en una cuenta de su titularidad, existente en una entidad financiera autorizada, a disposición de la firma AGREGADOS PALMARES S.A. "PALMARES S.A.", antes TRITURADOS Y CONSTRUCTORES PRIETO S.A. "TRICOPRI S.A.", identificada con NIT. No 800-142039-8 y/o los titulares de otros derechos reales de acuerdo al pronunciamiento que efectúe el juez o entidad que haya ordenado la medida cautelar que pesa sobre los inmuebles y/o el titular de dichos derechos y se entregará copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

Parágrafo Segundo: Para el pago del precio indemnizatorio se dará cumplimiento al art. 398 del Estatuto Tributario, que reza: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno (1%) por ciento del valor de la enajenación".

Parágrafo Tercero: El ingreso obtenido por la presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 parágrafo 2º. de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria. En consecuencia para lo pertinente, se comunicará a la Dirección de Impuestos Nacionales- DIAN.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente la presente resolución, al representante legal de la Sociedad AGREGADOS PALMARES S.A. "PALMARES S.A.", antes TRITURADOS Y CONSTRUCTORES PRIETO S.A. "TRICOPRI S.A.", propietaria de los inmuebles expropiados, CORPORACION FINANCIERA DE SANTANDER y a los titulares de otros derechos reales existentes sobre los bienes expropiados, en los términos de los Artículos 44 a 46 del C.C.A.

Parágrafo Primero: Comuníquese de esta decisión a:

1. Tesorería General y Ejecuciones Fiscales del Municipio de Bucaramanga, Resolución No 59231 del 6/11/09 y Resolución 57.813 expediente 36.765.
2. Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Rad. 2001-0057-00
3. Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, oficio 1469/0213
4. Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga Rad. 1998-1457
5. Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, Oficio 3905 del 7/9/2007



ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse con las formalidades y dentro del término señalado en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución y cumplido el procedimiento señalado, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que efectúe la inscripción de la transferencia del derecho de dominio respectivo y cancelar la inscripción del acto administrativo de oferta.

ARTICULO SEPTIMO: Exíjese la entrega material de los bienes inmuebles que mediante la presente Resolución, fueron objeto de expropiación administrativa, una vez se encuentre registrado el presente acto administrativo en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese a las autoridades de policía prestar su auxilio a la administración Municipal, en caso de ser requerido, para obtener la entrega material de los bienes inmuebles que mediante la presente Resolución, fueron objeto de expropiación administrativa.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los **28 MAY 2010**

EDGAR FERNANDO SALCEDO SILVA
Alcalde Ad-Hoc

Proyeccion: A.A.O. - L.A.V.A- Acueducto Metropolitano de Bucaramanga
Ana Lucia Perez E. Abogada Oficina Asesora Juridica - Alcaldía de Bucaramanga *alpe*
Helga Johanna Rios- Abogada Oficina Asesora Juridica - Alcaldía de Bucaramanga *alpe*
Revisó: Myriam Elizabeth Riquelme Passow. Jefe Oficina Asesora Juridica- Alcaldía de Bucaramanga *alpe*
VºBº: Fran Mutis Caballero- Gerente Expansión Estratégica Acueducto Metropolitano de Bucaramanga